

DECRETO

Expediente nº: 586/2022

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Subvenciones Directas o Nominativas

Fecha de iniciación: 13/11/2022

Concejalía Delegada de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Patrimonio y Servicio de Subvenciones

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vista la instancia presentada a través de la sede electrónica por la entidad **AMPA AGORA DEL CEIP POLICARPO BÁEZ** con NIF **G35314376** y con registro de entrada nº **2022026328** de fecha **20/09/2022**, a cuyo efecto se adjunta el expediente núm. **586/2022** mediante la cual se presenta, en tiempo y forma, la solicitud y documentación relativa a la subvención **Asociaciones de Madres y Padres de los Centros Escolares del municipio de Santa Lucía y a la Federación de AMPAS** con carácter general, la LGS establece que la concesión de ayudas ha de hacerse mediante procedimientos de concurrencia competitiva (art. 22.1, que además por ser legislación básica vincula a todas las AA.PP.): *El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta Ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.*

Sin embargo, el apartado segundo del mismo artículo 22 establece tres excepciones a la regla de la concurrencia competitiva:

2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

“(…) c. Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”.

El Tribunal de Cuentas censura que las excepciones previstas en la Ley se apliquen no para subvencionar actividades de interés, sino personas físicas o jurídicas concretas, sin embargo no es el caso de las subvenciones otorgadas a las AMPAS y a la Federación de AMPAS Fanuesca.

Las subvenciones nominativas otorgadas a las AMPAS a través de Asociaciones de Padres y Madres de los Centros Escolares del municipio de Santa Lucía de Tirajana y Federación de AMPAS inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales persiguen un interés público y social, dado que el objeto para regular la concesión de subvenciones y ayudas en régimen de adjudicación directa-nominativas, a través de Asociaciones de Padres y Madres de los Centros Escolares del municipio de Santa Lucía y Federación de AMPAS inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales que otorgue el Il. Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana va destinada a la ejecución de proyectos orientados a la prevención e intervención sobre el absentismo escolar y para evitar el abandono escolar temprano del sistema educativo, en ningún caso se subvenciona a personas físicas o jurídicas concretas.

Incluye además gastos de funcionamiento y/o ejecución de los Proyectos de los distintos centros educativos y una cuantía para gastos de inversión y equipamiento fomentando las nuevas tecnologías entre las AMPAS y Federación de AMPAS.

Todo ello, contribuye a una integración social en materia de educación, evitando la exclusión en el ámbito de la vida social al favorecer el desarrollo personal y proporcionar apoyo ante las dificultades escolares, sociales y personales. Se contribuye, asimismo, a la promoción de la cultura, así como a la ocupación del tiempo libre, puesto que el proyecto se desarrolla en horario extraescolar.

Otorgar estas subvenciones en régimen de concurrencia competitiva *mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados, iría en contra del interés del alumnado de los centros escolares del municipio, ya que al fin y al cabo van a ser los beneficiarios directos de las acciones que desarrolle cada una de las AMPAS y Federación de AMPAS en los proyectos subvencionados.*

En el municipio hay 24 Centros Educativos, y se le concede a las AMPAS de los Centros Educativos que constan inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales en el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

Primero.- Visto que el Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, sus Bases de Ejecución y el Plan Estratégico de Subvenciones para ejercicio 2022, se aprobaron definitivamente en sesión Plenaria el día **27 de enero de 2022** (BOP núm. 15, lunes 4 de febrero de 2022).

Segundo.- Visto que por Decreto de Alcaldía nº **4537/2018**, de fecha **1 de agosto de 2018**, se aprobó el Convenio Tipo para la concesión de subvenciones, **a las Asociaciones de Madres y Padres de los Centros Escolares del municipio de Santa Lucía y a la Federación de AMPAS**, en régimen de adjudicación directa, publicado en la página Web del Ayuntamiento de Santa Lucía, cuyo tenor literal se da por reproducido.

Tercero.- Visto el informe de la Jefa Accidental de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Municipal de fecha **28 de octubre de 2022**, en el que se informa favorable el proyecto presentado por la **AMPA AGORA DEL CEIP POLICARPO BÁEZ** con NIF **G35314376**.

Cuarto- Vistos los documentos acreditativos de la Entidad de estar al corriente en las obligaciones tributarias con el Estado, con la Seguridad Social, con la Hacienda Autónoma de Canarias y con el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

Quinto.- Visto la declaración responsable (Anexo III), suscrita por el representante legal de la entidad, donde se manifiesta no estar incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS), que impiden obtener la condición de beneficiario, dando cumplimiento a lo establecido en el apartado 7 del citado artículo 13 de la LGS y donde declara *“que sin la entrega del abono anticipado de la subvención no podrá realizar el desarrollo de las actividades programadas en relación a este proyecto, tal y como se recoge en el Convenio Regulador de la concesión de subvenciones, en la cláusula octava, forma de abono”*.

Sexto.- Visto que constan en el expediente los siguientes documentos:

- Solicitud para la concesión de la subvención (Anexo I) presentada por la entidad **AMPA AGORA DEL CEIP POLICARPO BÁEZ** con NIF **G35314376**, por sede electrónica con registro de entrada nº **2022026328** de fecha **20/09/2022**, aportando la siguiente documentación:

v NIF de la entidad.

v D.N.I. del representante de la entidad.

v Certificado del Secretario de la composición de la Junta Directiva con el visto bueno del Presidente (Anexo II) de fecha **20/09/2022**.

v Certificado de la resolución de la composición de la Junta Directiva del Gobierno de Canarias, de fecha **20 de junio de 2022**, figura inscrita en el Grupo 1/Sección1-Asociaciones con el número Canario de Inscripción **12898 (G1/S1/12898-92/GC)**, en el Registro de Asociaciones de Canarias, en virtud de Resolución de fecha **26 de marzo de 1992**, en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales núm. **24** de fecha **20 de noviembre de 1.992** y que la constitución de la Junta Directiva está actualizada con fecha **11 de mayo de 2022**.

v Declaración responsable del representante legal acerca de la solicitud y/o si ha recibido o no otras subvenciones que pudieran concurrir a la financiación de estos mismos fines, donde declara *“que sin la entrega del abono anticipado de la subvención no podrá realizar el desarrollo de las actividades programadas en relación a este proyecto, tal y como se recoge en el Convenio Regulador de la concesión de subvenciones, en la cláusula octava, forma de abono”* y de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición de la

obtención de la condición de beneficiario establecida en los puntos 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y concordante del Reglamento de la citada Ley (Anexo III) de fecha **20 de septiembre de 2022**.

v Proyecto en el que se reflejan las actividades, funcionamiento y el presupuesto de gastos e ingresos de fecha **20 de septiembre de 2022**.

v Certificado acreditativo de estar al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Agencia Tributaria Canaria de fecha **14 de septiembre de 2022**.

v Certificado acreditativo de estar al corriente de sus obligaciones fiscales frente a Agencia Tributaria Estatal de fecha **15 de septiembre de 2022**.

v Certificado acreditativo de estar al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Seguridad Social de fecha **14 de septiembre de 2022**.

- Informe no deudor de las Obligaciones Fiscales con el Iltre. Ayuntamiento de Santa Lucía de fecha **26 de septiembre de 2022**.

- Documento de Retención de Crédito emitido por la Intervención Municipal, con fecha **9 de junio de 2022**, en el que consta que existe saldo de crédito disponible con la aplicación presupuestaria **3200-4800008** del Presupuesto del Gasto denominada **SUBVENCIÓN AMPA AGORA** por un importe de **3.780,00€** para la realización de las actividades y funcionamiento^{**}.^{**}

Séptimo.- Visto que por Decreto del Concejal Delegado de Hacienda, Desarrollo y Festejos nº **5330/2019** de fecha **4 de septiembre de 2019**, se informa que está justificada la subvención concedida en el ejercicio **2018** a la entidad **AMPA AGORA DEL CEIP POLICARPO BAEZ**, con NIF **G-35314376** por un importe de **4.807,00€** para la realización de las actividades y funcionamiento y por un importe de **439,00€** para equipamiento^{**},^{**} no solicitó subvención para la realización actividades y funcionamientos en los respectivos ejercicio 2020 y 2021.

Teniendo en cuenta los antecedentes expositivos y que constan en el expediente núm^{**}. 586/2022^{**}, se consideran los siguientes fundamentos de derecho:

1. Legislación aplicable.

Se ha tenido en cuenta la siguiente Legislación:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015 del 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Decreto de 17 de junio de 1955, de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Art.232 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- Art. 41 de la Ley 4/2003 de 28 de febrero de Asociaciones de Canarias.
- Arts.21 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ordenanza General reguladora de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía (BOP 150 de 2 de diciembre de 2015).
- Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y el Plan Estratégico de subvenciones del presente ejercicio (BOP núm. 15, lunes 4 de febrero de 2022
- Convenio Tipo de concesión de subvenciones a las Asociaciones de Madres y Padres de los Centros Escolares del municipio de Santa Lucía y a la Federación de AMPAS en régimen de adjudicación directa (Decreto de Alcaldía nº4537/2018, de fecha 1 de agosto de 2018).
- La restante de general y pertinente aplicación.

2. En cuanto al procedimiento

Que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Sin embargo, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficio aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.



c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

d) No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

Con carácter previo al otorgamiento de la subvención, deberán estar aprobadas las normas que establezcan las bases reguladoras de las mismas.

La característica fundamental del procedimiento de concesión directa, aplicable únicamente en los supuestos previstos en la Ley y enumerados anteriormente, es la no exigencia del cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones presenta notables diferencias con el procedimiento ordinario de concesión que fundamentalmente derivan de la ausencia de convocatoria pública. Esta misma circunstancia hace que la tramitación se aproxime al procedimiento administrativo común.

Cabe tener en cuenta que el procedimiento se iniciará, normalmente, de oficio. Pero además, en virtud de los artículos 65.3 y 66.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los casos de concesión de subvenciones nominativas en los presupuestos y en los supuestos de concesión directa impuesta a la Administración por una norma con rango legal cuando se requiera convenio de colaboración entre la entidad concedente y los beneficiarios, el procedimiento se iniciará, bien de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se le imputa la subvención o bien, a instancia del interesado.

El procedimiento para llevar a cabo el otorgamiento de la concesión directa de la subvención es el siguiente:

1. Una vez que se formule informe de Intervención sobre la existencia de consignación presupuestaria para el otorgamiento de la correspondiente subvención nominativa se emitirá informe-propuesta con relación al otorgamiento de la subvención.
2. Por Resolución de Alcaldía se otorgará la subvención, de conformidad con lo establecido en el Convenio en el que se recogerán las obligaciones y compromisos del beneficiario para aplicar la subvención y justificarla.
3. Se notificará la Resolución a los interesados, según lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, ajustándose la práctica de dicha notificación a las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la Ley 39/2015.



Respecto al procedimiento, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, regula algunas especialidades dependiendo al tipo de subvención en la que nos encontremos.

En los supuestos de subvenciones impuestas a la Administración por una norma de rango legal, el artículo 66.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que para que sea exigible el pago de las subvenciones será necesaria la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente ejercicio.

Visto que una subvención prevista nominativamente en los Presupuestos es aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. Siendo la aprobación del gasto una fase previa al compromiso del gasto, teniendo éste último relevancia jurídica para con terceros y que vincula a la Hacienda Pública a la realización del gasto a que se refiere en la cuantía y condiciones establecidas, cuya regulación es armónica con la contenida en el artículo 34.1 y 34.2 de la Ley 38/2003, si bien el artículo 9.4e) de esta Ley establece como uno de los requisitos del otorgamiento de la subvención, la aprobación del gasto por el órgano competente, ello no quiere decir que dicha aprobación del gasto constituya el acto que culmine el procedimiento de concesión pues, antes al contrario, y como hemos visto, la aprobación del gasto debe ser un trámite previo a la concesión directa de la subvención y la celebración del Convenio de concesión conlleva el compromiso de gasto correspondiente, de tal modo que vincula a la Administración en los términos del mismo.

El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece que “ el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley. El pago podrá realizarse, según el artículo 34.4, con pagos a cuenta que podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada, o con pagos anticipados que suponen entregas de fondos con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actividades o los proyectos inherentes a la subvención.

De conformidad con la Cláusula Octava del Convenio Regulador suscrito, se establece el **pago anticipado** como forma de abono, esto es, en un único pago, tras la firma del Convenio, de conformidad con lo previsto en el art. 88 del RGS y art. 34 de la LGS.

Todo ello, como consecuencia de que la realización del proyecto genera una serie de gastos considerables y la entidad beneficiaria de la subvención declara no disponer de los recursos económicos suficientes, es necesario anticipar al beneficiario de la subvención.

En cuanto a la exoneración de garantías se establece en aplicación del art. 42.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en relación al art. 42.2d). Por lo que, dada la naturaleza de la entidad beneficiaria y el objeto de la subvención y no estando previsto además en la normativa reguladora de la misma, queda exonerada de la presentación de garantía con la suscripción de este Convenio. En ningún caso, podrá realizarse el pago de la subvención, en tanto que el beneficiario tenga pendiente de justificación subvenciones que le haya concedido el Ayuntamiento de Santa Lucía, una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación, o que no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o que sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Vista la propuesta de resolución PR/2022/72 de 13 de noviembre de 2022 fiscalizada favorablemente con fecha de 21 de noviembre de 2022.

En virtud de lo expuesto, el Concejal-Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Patrimonio y Servicio de Subvenciones, en uso de las atribuciones que le están conferidas por Decreto Nº 8035, dictado por la Alcaldía Presidencia de fecha 15/10/2021, y por la vigente Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás normativa concordante de general y pertinente aplicación,

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Autorizar y disponer el gasto de la concesión de una subvención directa a la entidad **AMPA AGORA DEL CEIP POLICARPO BÁEZ** con NIF **G35314376**, con cargo a la aplicación presupuestaria **3200-4800008** del Presupuesto del Gasto denominada **SUBVENCIÓN AMPA AGORA** por un importe de **3.780,00€** para la realización de las actividades y funcionamiento.

SEGUNDO. Proceder a la firma del convenio para la concesión de la subvención del ejercicio 2022, aprobado el convenio tipo por Decreto Alcaldía nº 4537/2018, de fecha 1 de agosto de 2018.

TERCERO. Notificar esta resolución al interesado con expresión de los recursos que en Derecho proceda.

CUARTO. Dar traslado del presente a Intervención Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO Publicar el presente en la Base de Datos Nacional a los efectos oportunos.

RECURSOS/ALEGACIONES

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación, según establece el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se podrá impugnar directamente el citado Decreto mediante la interposición de RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos se consideren oportunos y resulten procedentes.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

